

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA (C.A. CATALUÑA)

Decreto 100/2000, de 6 de marzo, por el que se unifican las licencias de pesca recreativa.

(DOGC 3096/2000 de 10-03-2000)

La Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro, inició el camino hacia la unificación de las licencias de pesca continental y marítima bajo una única nueva licencia llamada licencia de pesca recreativa. Esta unificación da satisfacción a una demanda de los sectores de la pesca recreativa, compartida por la propia administración.

La implementación de la unificación de las licencias requiere la adaptación de la normativa que regula la pesca marítima recreativa y la pesca continental de ocio, por lo que, a propuesta de los consejeros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Se establecen los tipos de licencia siguientes para la práctica de la pesca no profesional en Cataluña:

- a) Licencia de pesca recreativa.
- b) Licencia de pesca recreativa subacuática.
- c) Licencia de pesca recreativa colectiva.

Artículo 2

2.1 La Licencia de pesca recreativa autoriza a su titular a pescar en superficies en las aguas continentales y marítimas.

2.2 La licencia de pesca recreativa subacuática autoriza a su titular a la pesca marítima recreativa submarina.

2.3 La licencia de pesca recreativa colectiva autoriza a su titular y acompañantes a la práctica de la pesca marítima recreativa de superficie desde una embarcación.

Artículo 3

3.1 Las licencias de **pesca** recreativa y de **pesca** recreativa colectiva a que se refieren los arts. 1.a) y 1.c) tienen una validez mínima de un año y máxima de cuatro.

3.2 Las licencias de **pesca** recreativa, subacuática tienen una validez de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Se modifican los arts. 5, 6, 7 y 8 del Decreto 109/1995, de 24 de marzo, de regulación de la **pesca** marítima recreativa, en todo lo que se oponga o contradiga a este Decreto.

Disposición Final Segunda

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Disposición Final Tercera

Se faculta a los consejeros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente para que desarrollen este Decreto en el ámbito de sus competencias.